



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 52, para quedar redactado como sigue:

Artículo 52. *Competencia y ámbito de representación.*

1. Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la cooperativa, en juicio o fuera de él. También corresponden al órgano de administración cuantas facultades no estén reservadas por ley o los estatutos a otros órganos sociales.
2. La atribución del poder de representación se regirá por las siguientes reglas:
 - a) En cooperativas, que pudieran instaurar administrador único, le corresponderá necesariamente a éste el poder de representación.
 - b) En cooperativas, que pudieran administradores solidarios, el poder de representación corresponde indistintamente a cualquiera sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la asamblea general sobre distribución de facultades.
 - c) En el caso de dos administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por ambos.
 - d) En caso del Consejo Rector, el poder de representación corresponde al presidente y, en su caso el vicepresidente, que tendrá atribuida en nombre de este órgano la representación legal de la



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

cooperativa, dentro del ámbito de facultades que les atribuyan los estatutos y las concretas que para su ejecución resulten de los acuerdos de la asamblea general y del consejo rector.

3. Las facultades representativas del órgano de administración se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integren el objeto social de la cooperativa. No surtirán efectos frente a terceros de buena fe las limitaciones que en cuanto a ellas pudieran contener los estatutos.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica y de redacción. Se limita el contenido del precepto a lo que indica su rúbrica y se da una redacción más simple acorde a una disposición general sobre la materia. Se ordena sistemáticamente en competencias del órgano de administración; atribución, según el sistema que opere en la cooperativa; y ámbito del poder de representación.

Palacio de la Junta General, a 17 de marzo de 2026